

Las enagenaciones se verificaron exhibiendo los adquirentes una parte del precio pequeñísima, en numerario, y en créditos las restantes. La mayor parte de las ventas se verificaron á plazo y sin exhibicion en efectivo. Los créditos procedian, en lo general, de perjuicios personales que los adquirentes aseguraron haber sufrido á consecuencia del estado en que se hallaba el país. Muchos no cumplieron ni con este género de enteros.

Para fijar precio á las fracciones vendibles, en casos no raros, los mismos adquirentes se sirvieron recíprocamente de peritos avaluadores. Algunas fincas han sido vendidas en un valor menor que el de sus simples fábricas materiales: otras por lo que producian de renta anualmente, es decir, lo que rendian en un solo año. Muchas en la décima parte de su valor, y quizá no hay una sola, vendida ni en la mitad siquiera de su verdadero precio.

Seria una temeridad tal vez, asegurarlo, por no conocer puntualmente los pormenores de las operaciones practicadas; pero quizá no haya una sola en la que puntualmente se hayan observado las leyes de confiscaciones y sus respectivas circulares. Lo que sí puede asegurarse con mas firmes fundamentos, es, que la mayor parte de las enagenaciones se han verificado despues de que el Gobierno General mandó suspenderlas, en órdenes que el de Coahuila eludió obedecer.

Así es como los bienes de la familia Sanchez Navarro han pasado á poder de sus actuales tenedores.

IV.
Por qué razon fué comprendida tan de lleno esta familia en las leyes de confiscacion? El Sr. D. Carlos Sanchez Navarro fué nombrado chambelan del Emperador, y este fué el solo delito porque fué confiscado, porque si bien es cierto que por cortísimo tiempo estuvo encargado de la Casa Imperial, cuyo cargo, lo mismo que el anterior, no solo en sí, sino por razon de los estatutos que lo normaban, estaba alejado de toda ingerencia en la política, tambien lo es, que se le confiscó con anterioridad á la época en que desempeñó este último encargo, mas bien de confianza individual y privada, que de carácter público. La confiscacion tuvo lugar en Junio de 1866. Hasta 1867 se encargó de la Casa Imperial.

Su hermano D. Jacobo tuvo el delito de desempeñar la Prefectura Política de Matamoros á ruego de los vecinos y sin que la hubiera solicitado, sino rehusándola por el contrario, el período cortísimo de dos meses. Esta fué su falta.

Los acreedores y los arrendatarios que tenian sus intereses ligados materialmente á los de esta familia, pero cuya separacion jurídica era perceptible á primera vista, fueron confiscados sin razon y por atolondramiento primero, y despues han continuado despojados por una tan perseverante como infundada obstinacion.

En cuanto á la Sra. madre de los Sres. Sanchez Navarro cuyos intereses estaban imbibitos en los de sus hijos á quienes sin fórmulas ni esas constancias legales que tanto horrorizan al amor maternal se los habia abandonado por completo,..... ¡ah! sobre esto, difícilísimo es hablar

con templanza! ¡Increibles son los hechos que han pasado! La Sra. de Sanchez que tiene cerca de ochenta años, casi está ciega, enteramente retirada, no solo de las agitaciones de la política sino hasta de los vanos ruidos del mundo, que tuvo la fortuna de no dar el menor pretexto á las acechanzas que se tendian á su fortuna, porque no conoció al Imperio ni por sus fiestas, que nada regaló á la Emperatriz, que no firmó ninguna felicitacion, fué arrebatada por la vorágine de las confiscaciones y hundida repentinamente en una ruina espantosa con sus dos hijos. Esta venerable anciana tan lejos se haya de todo delito, que en su santa inocencia todavía se cree rica. Por una delicadeza que fácilmente se comprenderá, ninguna de las personas que la rodean se ha atrevido á decirle que ha sido objeto de una terrible ley penal que la castiga por traidora..... por traidora y aliada del ejército francés!

Tan conmovedora como la de esta por tantos títulos venerable anciana, tan conmovedora casi como la de ella, es la situacion de los niños hijos del Sr. D. Carlos Sanchez Navarro. Son cinco y ninguno de ellos ha salido aun de la infancia, que es la edad clásica de la inocencia; aun no salen de la primera edad, y ya están sufriendo con la ruina y el destierro, las mas graves penas que pueden afligir á un criminal ya envejecido. Apenas han tenido tiempo para aprender á balbutir la lengua de su patria, que fácil es pierdan en su precoz destierro, y ya á nombre de esta misma patria, de hecho se les castiga por el delito imposible de haberla traicionado.

Así pues, en la confiscacion de los Sres. Sanchez han sido confiscados con sus bienes, el trabajo de los acreedores, el sudor de los jornaleros, los ahorros de la ancianidad y el patrimonio de la infancia.

V.

Cuantas gestiones se han hecho hasta hoy para reparar actos que afectan no solo á una familia, á un estado y á una nacion entera, sino por decirlo así á la justicia misma y á la moral en persona, han sido estériles hasta ahora.

En vano pidió el Sr. Sanchez Navarro que se le mitigara la pena que se le habia impuesto. Sus gestiones dieron tan solo el resultado de que se le imputaran delitos sobre delitos, y se le pusiera sin formalidad legal alguna en una cárcel, de donde salió para ir, ya arruinado, á sufrir un destierro indefinido en países poco hospitalarios, donde vive con toda su familia en grande estrechez.

Mas tarde, abrumado el poder por las gestiones de los interesados todos y especialmente de los acreedores y de la Sra. Sanchez Navarro que en cuanto á las leyes de traidores tiene una personalidad irreprochable y libre de toda inculpacion por sutil y capciosa que sea, dió al fin, una orden mandando suspender las enagenaciones que el Gobierno de Coahuila estaba haciendo de los bienes que tenia secuestrados por disposicion superior. Este burló la orden que habia recibido devolviendo algunos objetos del menage doméstico, y el Gobierno General retirando entonces la orden dada, aprobó las enagenaciones que continuaron haciéndose en Coahuila. Para que no tuvieran entorpecimiento mudó, además, la persona del depositario. En la legislacion especial sobre confiscaciones, esta denominacion tiene el empleado de hacienda encargado de presidir, por decirlo así, la inmediata aplicacion y ejecucion de ellas.

Posteriormente abolidas las confiscaciones por ley de 12 de Agosto de 1867, los interesados ocurrieron al Gobierno pidiéndole se les levantara la que sufrían. Sus gestiones cooperaron á que se espidiese la disposicion de 29 de Julio del presente año, que es la última que por el Gobierno General se ha dictado en el negocio presente. Esta aunque en la letra parece ser favorable á los confiscados, realmente y en su verdadero espíritu, no solo corrobora la confiscacion, sino que quitándoles hasta la esperanza que pudieran abrigar en la futura templanza del Gobierno, á los ojos del público da el asunto por terminado y aparece como un rasgo de clemencia.

En esta orden de 29 de Julio dispone el Gobierno que se devuelvan á los Sres. Sanchez los bienes que no hayan sido enagenados, lo que estuvieren adeudando los adquirentes segun sus respectivos contratos por los que ya estuvieren vendidos, y finalmente, aquellos cuya enagenacion hubiese sido declarada nula por las autoridades competentes. Las palabras y solo ellas son afirmativas, pues el decreto en sí mismo es contraproducente y nugatorio.

Lo que están adeudando los adquirentes por razon de sus contratos, son créditos que absolutamente tienen valor intrínseco, y que para otra entidad que no sea el Gobierno, carecen no solo de precio, sino aun de significado. Todas las enagenaciones, además, han sido aprobadas, hayan sido ó no conformes á las leyes de confiscacion, espeditas por los mismos que las han ratificado. Finalmente, en clase de bienes no enagenados, solo existen algunos fragmentos de las fincas rústicas, tan dislocados y que por el mal fraccionamiento de estas, carecen hasta tal punto de valor y utilidad, que no han sido propios pa-

ra tentar ni la codicia de los que pudieran hacerse dueños de ellos con solo quererlo así.

¿Qué es, pues, en resúmen lo que por esa orden se devolvía á los Sres. Sanchez Navarro? La obligacion de pagar á sus acreedores cuyos créditos no ha pagado en todo ni en parte el Gobierno, la necesidad de cubrir las contribuciones que se les impusieran, y el duro deber, sobre todo, de no volver á pedirle á ninguna autoridad se acordase de ellos y mitigase, al menos, la dureza con que han sido castigados. La orden, en fin, de 29 de Julio, eludió la ley de 12 de Agosto que sustituyó las multas en lugar de las confiscaciones, imponiéndoles una multa tal, que comprendiese todos y cada uno de sus bienes, y les quitase, además, hasta el derecho de lamentar su desgracia.

Mas á nada conduce calificar el carácter y sentido de esta suprema disposicion, puesto que cualquiera que haya sido su objeto, de hecho no se ha cumplido con lo que ella prevenia. Al recibirla el Gobierno de Coahuila, tanto en comunicaciones oficiales como estraoficiales que han visto ya la luz pública en los periódicos del Saltillo y en los de México, ha contestado al Gobierno General que la revoque; y éste, aun no resuelve si debe ser obedecido.

Los Sres. Sanchez Navarro están hoy tan verdadera é íntegramente confiscados, como lo estaban antes de que hubiesen gestionado algo en defensa de sus intereses. A este respecto, las solicitudes y gestiones que durante tres años han hecho, en nada han variado su espantosa situacion.

Es esta mas triste aún, si se atiende á que ellos son los únicos en el país todo, que aun permanezcan penados de esa manera. Las muchas familias cuyos intereses fue-

ron confiscados al principio, han dado en clase de composicion multas mas ó menos cuantiosas, han perdido mas ó menos de la mitad de sus bienes, han sufrido todas, pérdidas de mayor ó menor trascendencia, pero felizmente ninguna se halla en el caso de los Sres. Sanchez Navarro, cuyos bienes están tan cabal y decididamente confiscados.

VI.

Indispensable era comenzar por referir los hechos. Es- puestos están ya y con toda verdad y templanza. Inten- cionalmente han sido establecidos, no los mas culminan- tes ni los que mas pudieran afectar á un espíritu recto y á un sentimiento justificado, sino aquellos, tan solo, que por ser públicos ó constar en documentos cuya autenticidad no puede ser tildada por los mismos que los han otorgado, es mas difícil sean controvertidos aun en el calor de una contradiccion apasionada.

Las buenas conciencias de muchas gentes tan honradas como intrépidas, las escrituras otorgadas ante varios em- pleados de la fé pública, los mismos libros y constancias comprendidos en el secuestro, las cuentas rendidas por los que con diversos títulos han tenido á su cargo los in- tereses confiscados, el testimonio unánime de poblaciones enteras, quizá hasta la confesion misma de los que mas debieran callarlos, son los fundamentos en que se apoyan los hechos referidos.

Seria impropio embarazar la atencion sobrecargándola con datos y digresiones naturalmente pesadas y molestas, que tuvieran por solo objeto comprobar hechos que son esactamente conocidos en lo general. Mas si álguien, por

ventura, estuviere en duda sobre ellos, puede, sin gran trabajo profundizarlos.

Si alguno pretende depurarlos, seguro esté de que á los primeros pasos que diere quedará convencido, de que al esponerlos ahora, solo se ha descornado la mitad del velo.

VII.

Una vez establecidos los hechos, dejemos correr flui- damente y sin esfuerzo alguno, las consideraciones que naturalmente sugieren.

Veamos bajo todas sus faces las supremas disposicio- nes que privaron de sus bienes á los Sres Sanchez Na- varro. Fué una verdadera confiscacion la pena que se les impuso.

La verdad debe ser enunciada sin vacilaciones ni re- ticencias. ¿Por qué vacilar en decirlo claramente? La confiscacion, hija de los tiempos bárbaros y tan propia de ellos, es una pena tan absurda como inicua, que la histo- ria, la filosofia, las legislaciones modernas, el comun sentir de todos los pueblos civilizados y el testimonio unánime de las conciencias honradas, execran con igual energía.

En México, además de bárbara, es una pena espresa- mente prohibida por la Constitucion, contraria á las mis- mas leyes que invistieron al Ejecutivo de facultades es- traordinarias en cuya virtud la dictó, opuesta á las pri- mordiales bases del sistema republicano y que viola las mas explícitas disposiciones de los códigos que nos rigen.

El acto del poder que privó de sus bienes á la familia Sanchez Navarro es considerado en otro sentido, no se injusto sino inicuo, contrario á la utilidad de la República

toda, y á los intereses del Estado de Coahuila en especial; tan perjudicial, en fin, á los despojadores como á los despojados.

Nada hay que lo abone. A nadie aprovecha y á todos perjudica. La confiscacion que los Sres. Sanchez Navarro han sufrido, es, en resúmen, un hecho que no tiene otra razon de ser, que la de que se ha ejecutado sin razon alguna para que se ejecutara.

Esta es la síntesis. De ella pasemos al análisis.

VIII.

Qué juicio han formado de la pena de confiscacion la justicia y la sabiduría? Oigámoslo de la boca misma de sus mas venerables sacerdotes y de sus mas elocuentes intérpretes.

La edad de oro de la República romana no conoció las confiscaciones. Quejándose de la que habia sufrido, decia Ciceron volviendo con regocijo la vista á otros tiempos: «Los juicios establecidos por nuestros mayores eran tan sabios, que nunca en ellos á la corporal se unia esta pena pecuniaria.» La tan triste y pavorosamente célebre ley *Cornelia De Proscriptionibus*, parto horrendo de las sangrientas luchas de Sylla y Mario, las introdujo por primera vez en Roma, donde hasta entonces eran desconocidas.

Catilina y Cethego pensaron despues revivirlas, y eran las confiscaciones acompañadas del asesinato y del incendio, una de las mas horripilantes miras de sus tenebrosos planes. Mas tarde el segundo triunvirato, merced á ellas, pudo en tan poco tiempo arruinar tan por completo el vasto mundo romano.

Los monstruosos emperadores que rigieron el Imperio en su primer período, adoptaron en su perversidad inconcebible, esta atroz pena como la mas propia de ellos. Su criminal demencia, entre otras ventajas le encontraba la de que castiga al delincuente hasta mas allá de la tumba, la de que recae especialmente sobre un gran número de inocentes, y la de que de un solo golpe hace miserables á muchas familias durante muchas generaciones. Los reinados de Tiberio y de Calígula, de Neron y Domiciano, fueron los tiempos prósperos, por decirlo así, de la confiscacion.

Los buenos emperadores por el contrario, la aborrecian tanto, que Plinio para hacer el mas grande elogio de Trajano, solo dice, que bajo su reinado fué mala la causa del fisco, que «nunca, agrega, es una mala causa, sino bajo el imperio de los buenos príncipes.»

Al caer el Imperio de Occidente, los bárbaros que se desbordaron sobre él, adoptaron las confiscaciones como la costumbre mas adecuada á las suyas del todo feroces. La primera raza de la monarquía francesa la aplicó con frecuencia en su época, aunque con menos rigor y menos estension que nosotros hoy.

Siglos despues, Luis XI de Francia y Enrique VIII de Inglaterra, tuvieron siempre la confiscacion á su lado como su principal ministro. Mas tarde todavía, algunos pequeños pero odiosos tiranos de la Italia, la juzgaron útil en determinados casos de envidia ó de venganza. Antes de entrar á la civilizacion moderna, los rusos y los turcos la consideraron un buen resorte de gobierno, especialmente si la confiscacion iba acompañada de una deportacion perpetua á la Siberia ó del dogal de seda, enviado por el Divan del Gran Señor.